



## ***Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de certificaciones catastrales a través del Punto de Información Catastral de A Pobra de Trives.***

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha de 28 de Julio de 2010.  
Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 236, Miércoles 13 de Octubre de 2010.

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este ayuntamiento aprueba la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de certificaciones catastrales a través del Punto de Información Catastral, que se regirá por esta ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de acreditación catastral, la expedición por los servicios del Ayuntamiento, a instancia de parte, de toda clase de certificaciones en las que figuren datos del catastro inmobiliario y copias de documentos siguientes:

- a) Certificado descriptivo sin especificación de lindes.
- b) Certificado descriptivo y gráfico con especificación de lindes.
- c) Certificado de relación de bienes.
- d) Certificaciones negativas.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que sea solicitada por el particular o que redunde en su beneficio aunque no medie solicitud expresa del interesado.

### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad a las que se refiere el artículo 9.3 y 4 del RDL 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de catastro, que soliciten el correspondiente documento o certificación catastral en la forma legalmente establecida.

### Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. Excepto precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En lo que se refiera a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

### Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa:

- A la Administración general del Estado, a las administraciones de las comunidades autónomas, a las entidades que integran la Administración local y a los demás entes públicos territoriales o institucionales, cuando actúen en interés propio y directo para el cumplimiento de sus fines, siempre que necesiten disponer de información catastral para el ejercicio de sus competencias.
- Estas mismas entidades estarán exentas cuando la tramitación se refiera a expedientes iniciados a la instancia de parte que tengan por objeto la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Los notarios y registradores de la propiedad en los casos previstos en el título V del Real decreto 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro, respecto de los datos necesarios para la constancia documental de la referencia catastral.

### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de las certificaciones, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.



#### Artículo 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

- a) Certificado descriptivo sin especificación de lindes: 3 euros/documento.
- b) Certificado descriptivo y gráfico con especificación de lindes: 4 euros/documento.
- c) Certificado de relación de bienes: 4,50 euros/documento.
- d) Certificación negativas: 1 euro documento.

#### Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa en el momento de entrega del documento acreditativo solicitado por el sujeto pasivo.

#### 8º. Liquidación e ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el impreso que se facilite en las oficinas generales del ayuntamiento. Con este impreso el interesado realizará el ingreso en efectivo en la entidad bancaria colaboradora que se indique en la autoliquidación, de acuerdo con siguiente modelo:

Un duplicado de la autoliquidación cobrada se unirá al escrito de solicitud presentado.

El plazo de pago en período voluntario de las autoliquidaciones será de cinco días naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

2. La expedición del documento o documentos de que se trate por el Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de A Pobra de Trives sólo serán tramitados previa acreditación del pago de la tasa.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

#### Disposición final única

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha de 28 de Julio de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación.